



Documento **TRIBUTAR-io**

Abril 21 de 2015

Número 570

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síguenos en twitter: @ocorredoralejo

CONTRIBUIR ES CONSTRUIR UNA COLOMBIA CON EQUIDAD ¡QUIERO PERO NO PUEDO!

De conformidad con el artículo 56 de la ley de reforma tributaria, los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario a quienes se les haya notificado antes del 23 de diciembre de 2014, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración o resolución sanción, podrán transar con la DIAN, hasta el día 30 de octubre de 2015, el valor total de las sanciones, intereses y actualización, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor o usuario aduanero, **corrija su declaración privada y pague el ciento por ciento (100%) del impuesto** o tributo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado.

Dos exigencias contiene la norma para acceder a la terminación por mutuo acuerdo y beneficiarse de la reducción del 100% de sanciones e intereses: corregir la declaración privada y pagar el valor total del impuesto o del menor saldo a favor.

Ha sido tradicional en este tipo de figuras, que el Gobierno desarrolle a través del reglamento, las condiciones y exigencias para completar los beneficios aludidos, y determine e integre los comités de conciliación y defensa judicial de la DIAN ante los cuales se tramiten las solicitudes respectivas.

Naturalmente, se requiere también que la DIAN prepare su plataforma tecnológica para recibir las correcciones que exige la norma para dar lugar a la terminación por mutuo acuerdo.

Pues bien, estamos ya casi terminando abril y ni una ni otra cosa ha ocurrido. El Gobierno no ha emitido el reglamento que dé certeza a los contribuyentes sobre las condiciones y requisitos de los saneamientos, y disponga la conformación del comité de conciliación y defensa judicial de la DIAN. Tampoco la DIAN ha preparado su plataforma tecnológica para poder presentar las correcciones a las declaraciones tributarias, sin liquidar sanción y pagar sin intereses.

Conocemos un abultado número de contribuyentes que desean hacer uso de la terminación por mutuo acuerdo y honrar el eslogan que actualmente utiliza la DIAN en sus comunicaciones masivas: *contribuir es construir una Colombia con equidad*; que han estado intentando corregir su declaración, pero al acceder a la página de la DIAN no logran completar la corrección porque automáticamente el sistema pide liquidar sanción. Precisamente, la corrección que exige la norma ha de presentarse, sí, pero sin liquidación de sanciones ni pago de intereses.

Así las cosas, no podrá pretextarse por parte de la DIAN ni del Gobierno que como el plazo se extiende hasta octubre 30 del presente año, entonces todavía hay plazo para que tanto Gobierno como DIAN cumplan con sus funciones. Y



no se puede pretextar eso, porque la ley está vigente desde hace cuatro meses y la debida aplicación debió permitirse desde el mismo momento en que se entró en vigencia la ley.

Claro está que no parece ser esta una excepción de mora en el cumplimiento de los deberes gubernamentales; la DIAN mantiene demoras en sus funciones, y para la muestra recuérdese solamente la expedición del formulario CREE, sobre el cual hemos hecho alusión en documentos anteriores.

En fin, QUIERO PERO NO PUEDO PORQUE GOBIERNO Y DIAN NO ME DEJAN. ¿Aló?

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa **Colombiana** líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.